

LXIV
LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Sesión Ordinaria No. 41

6 de junio 2025

Puntos de Acuerdo

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

P R E S E N T E S.

La que suscribe, la **Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹ 49, 50, 51, y 52, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,² vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de **urgente y obvia resolución**, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de **EXHORTAR**, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de salud, así como para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento en materia de residuos e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sancionar a quienes resulten responsables, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de igual forma, se EXHORTA, a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.**, para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación SEMARNAT, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sancionen, a quienes operan tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., y promover programas municipales de prevención

¹ LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada el 13 de mayo de 2025.

² LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%202025.pdf>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación; con base en la siguiente:

A N T E C E D E N T E S

Parte fundamental del quehacer legislativo, es la representación popular de las personas que se encuentra en el territorio del estado de San Luis Potosí. En días pasados, la suscrita recibió la denuncia de diversos ciudadanos que habitan el municipio de Charcas, San Luis Potosí. En dicho escrito, manifiestan que informan acontecimientos que ponen en peligro la salud, en la vida y el sano desarrollo de la población en general de aquella demarcación. Específicamente sobre el mal manejo y la negligencia respecto a tiraderos de basura así lo abierto, que operan de manera clandestina e improvisada. En efecto, de una investigación de campo realizada por el equipo de trabajo de la promovente del Punto de Acuerdo, se desprende la presencia de diversos tiraderos de basura así lo abierto, por ejemplo el ubicado a poco menos de 1 km de la mancha urbana en la cabecera municipal de Charcas, S.L.P.; rumbo al cañón de Lajas, dónde se encuentra el Manto acuífero más importante de que el municipio, incluso protegido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); Lugar en donde de manera común los habitantes utilizaban el agua pero, a partir del tiradero de basura señalado, dejaron de serlo por la calidad de la misma.

Es preciso señalar que este manto acuífero, dañado por los recibos peligrosos y la basura en general que se acumula en los terrenos aledaños, están contaminando cerca de 17,000 millones de litros de agua en total, siendo una situación que es del dominio público y son hechos notorios ante la dimensión del problema. En ese orden de ideas, existe un diverso tiradero improvisado y clandestino, en terrenos aledaños a la colonia siglo XXI y en la colonia magisterial, cerca del libramiento del municipio de Charcas, S.L.P., que al estar a cielo abierto, daño en la salud de las personas que ahí viven y en general el medio ambiente de dicho municipio, porque también ahí se encuentra un manto acuífero y existen criaderos de tortugas y peces, muchos de ellos muertos ante las malas condiciones del lugar, afectando la flora y la fauna y la vida de las personas que viven. En el Municipio

de Charcas, la problemática de los tiraderos clandestinos de basura es evidente, con denuncias de vecinos y la participación de autoridades locales en la remediación de algunos de estos sitios. Se han identificado múltiples puntos donde se acumulan desechos, incluyendo áreas cerca de la planta recicladora de desechos industriales y dentro de fraccionamiento.

El tiradero a cielo abierto junto al panteón municipal ha excedido su capacidad, extendiéndose a áreas cercanas al camposanto. Videos grabados y fotografías tomadas por diversos medios de comunicación en la Entidad, tomados por diversos de comunicación, muestran enormes cantidades de basura que invaden zonas urbanas y rurales, afectando también huertas frutales de las que dependen muchas familias.³



³ ARTE INFORMATIVO. Un grave problema de salud pública: el manejo inadecuado de residuos sólidos en charcas. Nota del 27 de enero de 2025. Puede verse en: <https://arcoinformativo.com/un-grave-problema-de-salud-publica-el-manejo-inadecuado-de-residuos-solidos-en-charcas/>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

Fuente: Arco Informativo.

El manejo deficiente de los residuos ha generado un impacto ambiental y social significativo. Los habitantes reportan un aumento de plagas como moscas y ratas, vectores que pueden transmitir enfermedades. Durante los meses de calor que estamos viviendo, se teme que esta situación se intensifique. Las huertas frutales cercanas al sitio provisional también están en riesgo debido a la posible contaminación del agua y el suelo, lo que podría afectar la economía de muchas familias en Charcas.

J U S T I F I C A C I Ó N

De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 15 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁴ todas las personas que habitan el Estado tienen derecho a vivir y crecer en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y sustentable para su bienestar y desarrollo humano. Así, en la esfera de su competencia y, concurrentemente, los ayuntamientos, y el Gobierno del Estado, en coordinación con la Federación, en su caso, llevarán a cabo planes y programas para conservar, proteger, aprovechar racionalmente y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Realizarán acciones de prevención, adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.

La fracción XXIX-G del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.⁵

⁴ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 07 de mayo de 2025.

En ese sentido, el artículo 1 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**,⁶ dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer, entre otras, las siguientes bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. Determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana;

III. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Formular una clasificación básica y general de los residuos que permita uniformar sus inventarios, así como orientar y fomentar la prevención de su generación, la valorización y el desarrollo de sistemas de gestión integral de los mismos;

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

VII a IX...

X. Prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como definir los criterios a los que se sujetará su remediación;

⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>. Consultada el 07 de mayo de 2025.

XI a XII...

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda”.

Es indiscutible que el crecimiento demográfico, la modificación de actividades productivas y el incremento de la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; generando la necesidad de contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. En ese orden de ideas, como parte de la política ambiental del Gobierno Federal, se expidió la norma oficial mexicana **NOM-083-SEMARNAT-2003, la cual regula la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los sitios destinados a la ubicación de toda la infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; los cuales se llevaron a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garantice la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general.**

El incumplimiento de estas normativas puede acarrear sanciones y graves consecuencias ambientales, como las que enfrenta actualmente Charcas.

C O N C L U S I O N E S

Los tiraderos a cielo abierto dañan ambiente y salud humana. En su lugar, los rellenos sanitarios, de acuerdo a las leyes en la materia y a la **NOM-083-SEMARNAT-2003, resultan** la opción idónea para evitar deterioro de los ecosistemas y pérdida de recursos naturales.

Desafortunadamente este tipo de prácticas se ha extendido en todo el territorio nacional y aparecen por doquier los tiraderos a cielo abierto. En México, el 87% de los tiraderos de basura son

a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).⁷

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan pueden permanecer en los sitios de generación o diseminarse, con efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros. Al respecto, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** obliga a las Legislaturas de los Estados para que en la legislación que expidan sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, establezcan para los generadores de residuos sólidos urbanos la prohibición de: Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.

En ese sentido, el centro del Punto de Acuerdo, ante las denuncias ciudadanas de quienes ahí viven, son los tiraderos de basura clandestinos a cielo abierto en el Municipio de Charcas, S.L.P., sin embargo, este no es un señalamiento de naturaleza política, sino atiende a una problemática de carácter de salud pública de una comunidad, que trasciende los colores y los intereses creados.

La basura es el principal problema sanitario y ambiental que afecta de manera indiscriminada a todas las sociedades del mundo, y San Luis Potosí no es la excepción. Podrán existir comunidades muy diferentes en el Estado, variar las instituciones, estilos de gobierno, grado de calidad institucional o el compromiso con la comunidad, **pero los residuos son un problema en común.**

El Congreso del Estado no puede ser omiso ni cerrar los ojos ante una problemática que afecta a todos por igual. Ahora, se trata de los tiraderos basura clandestinos a cielo abierto en el municipio de Charcas, pero esta situación se está dando en todo el territorio potosino; en la capital misma, contamos con el tiradero de basura más grande y más dañino de la Entidad, como

⁷ INSTITUTO NACIONAL DE GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA. Puede verse en <https://www.inegi.org.mx/>. Consultada el 13 de mayo de 2025.

es el caso del tiradero de Peñasco, y aquí estamos, insensibles, absortos en frivolidades y en la defensa de los colores partidistas de quienes gobiernan, cuando deberíamos estar legislando y alzando la voz para verdaderamente transformar la vida de las personas en temas tan sensibles y trascendentes como el que pongo a su consideración a través de éste Punto de acuerdo.

Con el mismo no trato de evidenciar o señalar de manera mezquina al gobierno, Federal, Estatal o Municipal actual, porque como dije, las administraciones han ido y venido y han sido diferentes partidos quienes han gobernado a los habitantes de la comunidad de Charcas, y esta problemática se ha venido heredando de administración en administración; de tal suerte que, hay que poner voluntad política para promover, respetar, y garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes, y prevenir, investigar y sancionar a todos los responsables que violentan la ley y las normas oficiales en materia de impacto ambiental y **disposición final de residuos sólidos urbanos**.

Por todo lo anterior, la promovente propone el siguiente:

P U N T O
D E
A C U E R D O

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, **EXHORTAR** a:

a) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de su competencia, elaborar, actualizar y difundir los inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, estatales y municipales, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en materia de salud. Asimismo, se le exhorta para realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento en materia de residuos

e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sancionar a quienes resulten responsables, de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - **NOTIFÍQUESE** -.

b) **La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.**, para que, en ámbito de sus competencias, con base en los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), del Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, investiguen, verifiquen, difundan, clausuren y sancionen, de acuerdo a sus atribuciones en materia de prevención de generación, valorización y gestión integral de residuos, la operación tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el Municipio de Charcas, S.L.P., y promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación. - **NOTIFÍQUESE** -.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 13 de mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diputada Ma. Sara Rocha Medina
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

P R E S E N T E S.

La que suscribe, la Diputada Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 57 la fracción XIII; 88 el párrafo segundo; 136, y 137 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**¹ 49, 50, 51, y 52, del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**² vengo a someter ante esta Soberanía, un Punto de Acuerdo, el cual solicito sea calificado por el Pleno como de **urgente y obvia resolución**, para que sea resuelto en la misma Sesión en la que se presenta, con el objeto de **EXHORTAR**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el servicio prestado, hagan los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos; con base en la siguiente:

A N T E C E D E N T E S

¹ LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf. Consultada 19 de mayo de 2025.

² LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Reglamentos. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/03/Reglamento%20Congreso%20al%2007%20febrero%20%202025.pdf>. Consultada 19 de mayo de 2025.



El acceso a la energía eléctrica se está considerando cada vez más como un derecho humano fundamental, crucial para el desarrollo humano y social. Se entiende que la electricidad es esencial para la vida digna y el ejercicio de otros derechos como el agua, la educación y la salud.

El Estado tiene la obligación de garantizar el suministro de energía eléctrica de manera sostenible, asequible y con perspectiva social, según la Constitución y las leyes.

En México, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la responsable de dotar de energía eléctrica a la mayoría de los hogares y empresas del país. La CFE es una empresa pública que se encarga de generar, transmitir, distribuir y comercializar electricidad.

El proceso para que la electricidad llegue a los hogares es el siguiente:

1. Generación: La CFE genera electricidad en centrales eléctricas, que pueden ser de diversos tipos, como centrales termoeléctricas, hidroeléctricas, nucleares o de energías renovables.

2. Transmisión: La electricidad generada se transmite a través de la red nacional de transmisión, que es una red de alta tensión que conecta las centrales eléctricas con las subestaciones.

3. Distribución: En las subestaciones, la electricidad se baja a un voltaje más bajo y se distribuye a través de la red de distribución, que son los cables que llegan a los hogares y empresas, y

4. Medición y Comercialización: La CFE mide la cantidad de electricidad que consumen los usuarios y los factura.

La problemática materia de este Punto de Acuerdo se centra en el exceso en los montos de las facturas y cobros

exorbitantes en perjuicio de diversos municipios del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo a diversas publicaciones de los principales medios de comunicación del Estado, se relata lo que han denominado como "ESTAFA MILLONARIA DE CFE", en razón de las denuncias de cientos de agricultores de la Zona Media en contra cobros excesivos y consumo "fantasma", así como la amenaza de la CFE para dejarlos sin energía eléctrica, en plena crisis de estiaje.

Según relata el portal digital, "ZONA POTOSINA", los montos de estos "recibos sorpresa" son alarmantes, oscilando desde los 168 mil pesos hasta cifras que superan el millón y medio de pesos por productor. Los agricultores afirman haber cumplido puntualmente con sus pagos mensuales y desconocen el origen de estas deudas que ahora la CFE les exige.³ La nota periodística, reseña lo siguiente:

"El productor de la cofradía dijo, en mi caso, el adeudo es de 168 mil pesos; un compañero y su familia tienen un recibo de más de 300 mil, y otros agricultores reportan cifras aún mayores. Es un cobro que nos tomó por sorpresa y que no podemos solventar", declaró Gabriel López Vega, uno de los múltiples afectados que ven peligrar su patrimonio".⁴

Lo que agrava la indignación es que productores de San Ciro, Río Verde, Ciudad Fernández, Villa Juárez, Cerritos, Cárdenas y Ciudad del Maíz aseguran que en 2023 se había alcanzado un acuerdo verbal con autoridades legislativas y federales, diputados federales y una de las senadoras en coordinación con SADER y la propia CFE, para que este tema de subsidios quedara resuelto. Sin embargo, la realidad los golpeó ayer con la notificación oficial de que se procederá al corte de energía eléctrica a los 190 pozos de riego de la región, una medida que afectaría directamente a más de 1,500 familias campesinas.

³ ZONA POTOSINA. Últimas noticias. Puede verse en: <https://zonapotosinaslp.com/estafa-millonaria-de-cfe-agricultores-de-la-zona-media-estallan-contra-cobros-fantasma-y-amenaza-de-dejarlos-sin-agua-en-plena-crisis/>. Consultada 19 de mayo de 2025.

⁴ Ídem.

J U S T I F I C A C I Ó N

El derecho al acceso a la energía eléctrica es un tema de creciente interés y debate, reconocido como un derecho humano fundamental para el desarrollo y la vida digna. El Estado tiene la obligación de garantizar, promover y respetar su acceso de manera sostenible y asequible, y se han hecho propuestas para fortalecer su protección a nivel constitucional.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), hace un señalamiento explícito en el artículo 14.2 acerca del derecho de acceso a la electricidad como derecho humano, al determinar que, en el medio rural, las mujeres tendrán derecho a gozar de ésta en las mismas condiciones de igualdad que los hombres:

"Artículo 14.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:[...] g) Gozar de condiciones de vida adecuada, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad, el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones".⁵

Una de las razones por las cuales se acotó este derecho al ámbito rural, radica en que la desigualdad entre ambos sexos se evidencia con mayor crudeza precisamente en las labores y la vida del campo. Si este precepto se interpreta por mayoría de razón, puede concluirse que la igualdad de condiciones en el derecho de acceso a la electricidad entre ambos sexos y, por lo tanto, entre los seres humanos, debe

⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Consultada 19 de mayo de 2025.

prevalecer con independencia del medio y la actividad que se desarrolle.

Aunado a lo anterior, y conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de multas o cobros excesivos, dispone:

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Es fundamental recordar que, en materia de derechos humanos y prestación de servicios públicos, las autoridades del país tienen prohibido cobros desproporcionados, excesivos e inustificados, en lo especial cuano estos discriminan a las personas por su condición social, y reproducen estereotipos y estigmas en perjuicio de las personas dedicadas al campo, que redundan en sanciones desproporcionadas, absolutas e inflexibles. En el caso en concreto, los productores, campesinos y pequeños empresarios del Estado de San Luis Potosí están siendo objeto de cobros excesivos por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por que afectan su capacidad de trabajo y la supervivencia de sus familias

C O N C L U S I O N E S

En el contexto del Punto de Acuerdo, el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁶ de la Obligación de Respetar los Derechos, los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y

⁶ ORGANIZAIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Puede verse en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf. Consultada 19 de mayo de 2025.

pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. En ese contexto, el artículo 21 numeral 3 de la misma Convención, dispone que, tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

En ese orden de ideas, los servicios públicos en materia de distribución y factura energía eléctrica, deben cumplir con los principios constitucionales y convencionales aquí invocados. Por lo que, es inaceptable que cualquier autoridad del país, con base en criterios no objetivos y sin que hubieran sido generados tales consumos, pretenda un cobro excesivo, corte o restricción del servicio de energía en perjuicio de los campesinos y productores del Estado, porque al hacerlo estaría incurriendo en usura, en lo especial porque la ley no permite que, so pretexto de la libertad contractual, la CFE se beneficie de manera abusiva con el cobro de dichos servicios.

Por todo lo anterior, la promovente propone el siguiente:

P U N T O
D E
A C U E R D O

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, **EXHORTAR**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que, en el ámbito de su competencia, analice, investigue, verifique y corrija los recibos de consumo de energía eléctrica con motivo de las quejas que sean presentadas ante ella por parte de las personas dedicadas al campo o a la agricultura en todo el Estado de San Luis Potosí y, en caso de que exista un error o exceso de cobro en el servicio prestado, hagan los ajustes correspondientes; poniendo especial énfasis cuando las personas usuarias sean

mujeres, personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores o personas perteneciente a los pueblos originarios, debiendo en todo caso desplegar la protección más amplia en materia de derechos humanos. - **NOTIFÍQUESE** -.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, a 19 de mayo de 2025.

A T E N T A M E N T E

Diputada Ma. Sara Rocha Medina
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo señalado en la Norma Ambiental NADF-012-AMBT-2015, uno de los factores más críticos en la contaminación del agua está asociado con el vertimiento de aceites y grasas en la red de drenaje.

En las calles de nuestra ciudad, es común encontrar puestos de comida que, para la preparación de sus productos, recurren al uso intensivo de aceites y grasas de origen animal o vegetal. Sin embargo, al concluir su jornada, una práctica frecuente (y sumamente preocupante) consiste en desechar estos residuos directamente en la infraestructura pluvial o sanitaria.

Este tipo de prácticas no solo representa una falta de responsabilidad ambiental, sino también una omisión frente a la normativa vigente, que establece que estos residuos deben tener un manejo especial e integral por su potencial contaminante. No se trata únicamente de un asunto operativo, sino de un tema de salud pública y sostenibilidad urbana.

Cuando estos desechos se mezclan con detergentes, se transforman en masas sólidas que pueden bloquear el flujo del agua en las tuberías, generando taponamientos, inundaciones, malos olores y un entorno favorable para la proliferación de fauna nociva. Todo ello compromete la funcionalidad del sistema hidráulico y aumenta los costos de mantenimiento público.

Más allá de los efectos visibles, estos residuos también generan impactos profundos en el medio ambiente. Cuando son vertidos sobre el suelo o en cuerpos de agua, tienen una muy baja capacidad de descomposición natural. Esto modifica las propiedades químicas y biológicas del entorno, perjudicando la salud de los ecosistemas y reduciendo su biodiversidad y capacidad de resiliencia.

En función del tipo de terreno, los residuos grasos pueden filtrarse al subsuelo y alcanzar fuentes de agua subterránea, afectando su calidad y la capacidad natural del suelo para depurar contaminantes. En cuerpos acuáticos, los residuos forman películas

sobre la superficie que bloquean la entrada de luz solar, lo que impide la fotosíntesis de organismos acuáticos, reduce el oxígeno disuelto y desequilibra la vida en dichos ecosistemas. En casos graves, puede conducir a la desaparición de especies.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho al goce pleno de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano. Estos derechos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este sentido, el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la ley.

Entre estos derechos fundamentales se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º constitucional, el cual impone al Estado la obligación de garantizar su respeto y establece que el daño ambiental genera responsabilidad jurídica. Asimismo, dicho precepto consagra el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para uso personal y doméstico, que debe estar disponible de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible, bajo un modelo de gestión sustentable que involucre a los tres órdenes de gobierno y a la sociedad. Acorde con este marco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 117, establece criterios fundamentales para la prevención y control de la contaminación del agua, entre los que destacan:

- La importancia de evitar la contaminación para no reducir la disponibilidad del recurso y preservar los ecosistemas;
- La responsabilidad conjunta del Estado y la sociedad en la protección de cuerpos de agua superficiales y subterráneos;
- La obligación de tratar las aguas residuales antes de su descarga en el medio ambiente;
- Y la corresponsabilidad social como condición indispensable para evitar su contaminación.

El artículo 119 BIS de la misma ley determina las competencias de las autoridades locales, estableciendo que corresponde a los gobiernos de los estados y municipios: regular las descargas residuales, vigilar el cumplimiento normativo, exigir la instalación de sistemas de tratamiento, establecer derechos por tratamiento y mantener registros actualizados de las descargas, mismos que deben integrarse al registro nacional correspondiente.

Este marco jurídico se encuentra alineado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que incorpora la Estrategia 4.6.4: Reforzar el monitoreo y control de contaminantes para prevenir el deterioro de la calidad del agua y proteger los ecosistemas y su biodiversidad. Esta línea de acción reconoce que la calidad del agua está directamente relacionada con la salud ambiental y humana, y plantea el fortalecimiento de las capacidades institucionales para identificar y mitigar las fuentes de contaminación, particularmente aquellas generadas por actividades urbanas, comerciales e industriales.

La implementación de esta estrategia contribuye a garantizar el acceso equitativo al agua, preservar la biodiversidad, fortalecer la resiliencia de los ecosistemas, y consolidar una cultura de sostenibilidad ambiental en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

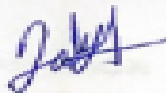
CONCLUSIÓN

A la luz de lo expuesto, la disposición inadecuada de grasas y aceites residuales de origen animal y/o vegetal en el sistema de drenaje urbano por parte de ciertos establecimientos que operan en la vía pública, no solo genera afectaciones técnicas como la obstrucción de tuberías, derrames e inundaciones, sino que también deriva en condiciones insalubres, marcadas por la presencia de malos olores y fauna nociva. Estas acciones representan un riesgo creciente para la salud pública y el equilibrio ambiental, y configuran además una vulneración directa a los derechos humanos reconocidos en el marco constitucional, específicamente al derecho a un medio ambiente sano y al acceso al agua limpia y segura. En consecuencia, se vuelve imperativo fortalecer la regulación, vigilancia y concientización sobre el manejo adecuado de estos residuos, en línea con el principio de prevención, el enfoque de sostenibilidad, y los compromisos nacionales en materia de protección ambiental.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhortar respetuosamente a los 59 municipios de San Luis Potosí, implemente las medidas pertinentes para garantizar que los comercios dedicados a la preparación de alimentos en la vía pública se abstengan de desechar grasas y aceites residuales de origen animal o vegetal en la red de drenaje y alcantarillado urbano.

ATENTAMENTE



Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

Luis Felipe Castro Barrón, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que **Se exhorta a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el marco de sus atribuciones, promueva la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales, al tenor de las siguientes:**

C O N S I D E R A C I O N E S

La violencia contra los niños, niñas, adolescentes y jóvenes constituye una grave vulneración a sus derechos humanos, que no solo afecta su integridad física y emocional; sino que también socava sus oportunidades de desarrollo y bienestar. La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece que los Estados deben garantizar el derecho de los menores a vivir libres de violencia, a crecer en un entorno seguro y protector que favorezca su desarrollo integral.

La violencia contra niños, niñas, adolescentes y jóvenes es una de las problemáticas sociales más graves y persistentes en México y en el mundo; y que entre los principales son el maltrato físico y psicológico, abuso sexual, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que puedan causarles daño a la salud y a su desarrollo integral. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), alrededor de 1 de cada 4 niños experimenta algún tipo de abuso o violencia antes de cumplir los 18 años, lo que tiene consecuencias devastadoras para su salud física, emocional y social. Esta situación no solo atenta contra la dignidad y los derechos humanos de los menores, sino que perpetúa ciclos de violencia y desigualdad que afectan el desarrollo de las futuras generaciones; por lo que la erradicación de la violencia sería solo una utopía.

Es innegable que la violencia en cualquiera de sus formas tiene efectos devastadores a largo plazo en la vida de los menores, afectando su salud mental y emocional, su capacidad para

aprender, y su capacidad para desarrollar relaciones saludables en el entorno en el que se desarrollan. Además, las víctimas de violencia son más susceptibles de caer en patrones de abuso, lo que perpetúa un ciclo generacional de violencia. Por tanto, la intervención temprana y la creación de políticas públicas eficaces son fundamentales para frenar esta problemática;

La implementación de políticas públicas y programas dirigidos a la prevención y erradicación de la violencia no solo debe ser una prioridad, sino que constituye una responsabilidad ética y legal del Estado, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de estas políticas, se busca ofrecer un entorno seguro para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes puedan desarrollarse física, mental y socialmente en plenitud, sin temor a ser víctimas de violencia.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, responde a la necesidad urgente de coordinar esfuerzos interinstitucionales que fortalezcan la prevención, y sobre todo la detección temprana y erradicación de la violencia en todos los entornos que rodean a los menores, especialmente en las instituciones educativas, que son espacios fundamentales para su desarrollo y formación. La escuela no debe ser solo un lugar de aprendizaje académico, sino también un espacio seguro, donde se promueva el respeto, la empatía y la resolución pacífica de conflictos.

En este sentido, reforzar las políticas públicas en materia de prevención de la violencia infantil y juvenil, así como proporcionar a los docentes y a las instituciones educativas las herramientas necesarias para identificar y abordar situaciones de violencia, resulta esencial. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y las familias, se podrá erradicar efectivamente la violencia y garantizar que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sean plenamente respetados.

La implementación de estas políticas públicas no solo contribuirá a la erradicación de la violencia; sino que también se enfocará en la prevención y detección oportuna, además de integrar sistemas de protección a menores; con esto se promoverá un cambio cultural en el que se valore el bienestar y los derechos de la infancia y adolescencia, favoreciendo la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos humanos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que, en estricto apego a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el marco de sus atribuciones, promueva la implementación, refuerzo y ampliación de políticas públicas y programas que tengan como objetivo primordial la prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia

que afecte a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, velando siempre por su bienestar integral, su desarrollo pleno y el respeto de sus derechos fundamentales.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Luis Felipe Castro Barrón, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se **exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, a través de sus Direcciones o Departamentos de Ecología o equivalentes, implementen políticas públicas integrales para la prevención, atención y sanción de actos de crueldad y maltrato animal; así como promover y diseñar campañas permanentes de concientización dirigidas a la ciudadanía sobre el respeto, protección y bienestar de los animales, fomentando una cultura de trato digno y responsable hacia ellos en todos los sectores de la población, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

La protección y el bienestar de los animales se han convertido en un tema de creciente relevancia social, ambiental y legal. En San Luis Potosí, como en muchas otras entidades del país, se han documentado casos de crueldad y maltrato animal que reflejan no solo una falta de sensibilidad, sino también vacíos en la aplicación de políticas públicas que garanticen la atención adecuada a esta problemática.

El maltrato y la crueldad hacia los animales constituyen conductas que no solo vulneran su integridad y bienestar, sino que también afectan el tejido social, ya que diversas investigaciones han demostrado que existe una correlación entre el abuso hacia los animales y otras formas de violencia interpersonal, particularmente en entornos familiares y comunitarios. En este sentido, atender esta problemática no es únicamente una cuestión ética, sino también un asunto de salud pública y de prevención de la violencia en general.

En este contexto, es fundamental que los Ayuntamientos del Estado, a través de sus Direcciones de Ecología o áreas equivalentes, asuman un papel activo y comprometido. Estas dependencias cuentan con la facultad y la responsabilidad de promover la protección de los animales dentro del ámbito municipal, además de fungir como vínculo directo con la ciudadanía para fomentar una cultura de respeto y trato digno hacia todos los seres vivos.

Actualmente, la legislación estatal contempla disposiciones para sancionar el maltrato animal; sin embargo, su cumplimiento sigue siendo limitado, en parte debido a la falta de mecanismos claros de **prevención**. Por ello, es necesario impulsar desde el ámbito municipal la implementación de políticas públicas integrales que no solo atiendan los casos de crueldad cuando ya han ocurrido, sino que también trabajen en su prevención mediante la educación y la concientización ciudadana.

Así mismo, de conformidad con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, los ayuntamientos tienen la obligación de facilitar y fomentar la creación de albergues que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en desamparo, así como centros de atención veterinaria gratuita. Asimismo, cada municipio deberá implementar e instrumentar el Programa conocido como “PROGRAMA ANIMAL COMUNITARIO” para perros y/o gatos, y cualquier otro, en situación de calle o abandono.

En este sentido, como se puede apreciar de la propia ley, se señalan diversas obligaciones que tienen las autoridades municipales, sin embargo, no se ha dado cumplimiento a ellas, principalmente por que no se cuenta con la reglamentación en sus municipios como lo establece el artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, por lo que, se insta exhortar a los municipios para que emitan los reglamentos correspondientes y estén en condiciones de aplicar las diversas disposiciones en materia de prevención del maltrato animal, centros de atención veterinaria gratuita, refugios y el Programa Animal Comunitario.

Los ayuntamientos, a través de la Dirección de Ecología tienen la obligación de levantar y actualizar el Padrón de Animales Comunitarios en el Estado, así como difundir y promover el registro de animales comunitarios.

Estas campañas deben estar orientadas a fomentar en la población una cultura de respeto, cuidado y protección hacia los animales, destacando la importancia de su bienestar como parte de una sociedad más justa, armónica y consciente de su entorno. Es fundamental que dichas acciones lleguen a todos los sectores, pero especialmente a niñas, niños y adolescentes, pues la educación temprana en valores como la empatía, el respeto por la vida y la responsabilidad, contribuye de forma directa a formar ciudadanos más sensibles y comprometidos con su comunidad.

Además, existe una estrecha relación entre el maltrato animal y otras formas de violencia, lo que refuerza la importancia de atender este problema de forma estructural. Combatir el maltrato hacia los animales no es solo una cuestión de protección ambiental o de bienestar animal, sino también de construcción de una sociedad más empática, segura y justa.

Por todo lo anterior, y reconociendo la responsabilidad compartida entre los distintos niveles de gobierno, es indispensable que los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí actúen con decisión y compromiso, implementando políticas públicas orientadas a prevenir, atender y sancionar el maltrato animal, y promoviendo campañas permanentes de concientización sobre el respeto, protección y bienestar de los animales.

Por estas razones, es oportuno exhortar a los 59 Ayuntamientos de San Luis Potosí a que, a través de sus Direcciones de Ecología o instancias correspondientes, adopten medidas concretas para prevenir y sancionar el maltrato animal, así como para fomentar una cultura de respeto, responsabilidad y convivencia armónica con los animales.

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, a través de sus Direcciones o Departamentos de Ecología o equivalentes, para que, en cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí y específicamente lo establecido en su artículo 18, emitan los reglamentos municipales necesarios que les permitan aplicar plenamente las disposiciones de dicha Ley. Esto incluye la creación de albergues y centros de atención veterinaria gratuita; la implementación del Programa Animal Comunitario para animales en situación de calle o abandono; y la creación de Centros de Recuperación en los que se alojen animales previamente esterilizados o castrados, bajo el cuidado de médicos veterinarios titulados y certificados, con al menos cinco años de experiencia; así como, mantener actualizado el Padrón de Animales Comunitarios, promoviendo el registro correspondiente y el seguimiento a las denuncias ciudadanas por incumplimiento de la Ley, mismas que deberán ser canalizadas a través de los Síndicos Municipales, recabando y valorando las pruebas conducentes.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, a través de sus Direcciones o Departamentos de Ecología o equivalentes; para que en un plazo no mayor a cinco meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos en materia de protección y bienestar animal, incluyendo estadísticas sobre casos atendidos, sanciones impuestas, campañas realizadas y cualquier otra información relevante

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN